

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 281

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo» en el ganado porcino del término municipal de Cogolludo.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta sus respectivas cochiqueras, como zona sospechosa el referido término y los colindantes y como zona de inmunización el referido término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1952. 1897

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio; otra de 170 pesetas, como estímulo al cultivador; un suplemento de esta última de 15 ó 20 pesetas por razón de la calidad del cereal, y finalmente diversos incrementos, en concepto de depósito y conservación de mercancía por el agricultor, para las compras que el Servicio Nacional del Trigo realice a partir del mes de noviembre del presente año.

Como la fijación del indicado precio viene a modificar el que regía en la última campaña y es costumbre generalizada, y por lo que respecta a los arrendamientos rústicos, exigencia preceptiva de la Ley de 23 de julio de 1942, estipular que el pago de la prestación de determinados servicios o el cumplimiento de una obligación se realice satisfaciendo en moneda de curso legal el valor que, conforme al precio de tasa oficial del trigo, fuere asignable a una determinada cantidad de dicho cereal, resulta manifiesta la conveniencia de que este Ministerio, a fin de evitar cuestiones litigiosas o para que sirva a los Tribunales de Justicia de norma aplicable si el litigio se planteara, dicte la correspondiente disposición aclaratoria de cuál sea el precio del trigo que, al expresado efecto, debe considerarse como oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cuando, por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago de la de cualquier obligación deba realizarse mediante la entrega del numerario que, con arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiente a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el de 190 pesetas el quintal métrico establecido como básico por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 14 de junio del año en curso.

En su consecuencia, no podrá considerarse que forman parte integrante del aludido precio oficial del trigo ninguna de las primas, suplementos de éstas o

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de septiembre de 1952 por la que se determina lo que debe entenderse por «precio oficial del trigo».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de junio del año en curso ha sido fijado como precio básico de tasa oficial para el trigo durante la campaña de recogida 1952-53, la cantidad de 190 pesetas el quintal métrico, estableciéndose además una prima de 70 pesetas, cuando se trate de trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de 27 de enero de 1950 de



incrementos de aquél que, para estímulo del productor, por razón de calidad del cereal, de las mejoras realizadas en los terrenos productores o en concepto de depósito y conservación de la mercancía por el agricultor, señalan los restantes párrafos del citado artículo, así como tampoco cualesquiera otro premio o bonificación que para esta campaña o para las posteriores se estableciere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 1891

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Administración de Rentas Públicas

= REQUERIMIENTO =

Habiendo sido publicado por Decreto de fecha 30 de Mayo del año actual («Boletín Oficial del Estado» de 28 de Junio de 1952), el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, dictado en cumplimiento de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, la escala de sueldos que han de percibir los funcionarios de Administración Local a partir del día 1.º de Julio del presente año; se requiere por medio del presente a los Ayuntamientos y Diputación Provincial, para que al hacer la declaración de Utilidades correspondiente a las percepciones de los funcionarios de las distintas Corporaciones dentro de los quince primeros días del próximo mes de Octubre, sean declaradas las percepciones devengadas por los mismos en dicho tercer trimestre con arreglo a la cuantía que por dicho Reglamento les corresponde percibir desde la fecha mencionada de 1.º de Julio del año actual; en la inteligencia de que las Corporaciones que dejen de dar cumplimiento a este requerimiento, serán sancionadas con la imposición de la multa reglamentaria, que por el presente se les conmina.

Al propio tiempo se recuerda a las mencionadas Corporaciones la obligación de incluir en la declaración trimestral respectiva las cantidades que abonen anualmente a los Maestros de ambos sexos por el concepto de casa-habitación de los mismos, o en su defecto, las que les correspondería abonar, en el caso de que no les fuese facilitado directamente local por la Corporación para dicho fin. Debiendo igualmente manifestar por separado el importe de los sueldos, con acumulación de la mensualidad de Navidad que perciba cada Maestro, al sólo efecto de poder determinar el tipo de tributación aplicable a la casa-habitación; advirtiéndoles igualmente, que el incumplimiento de esta obligación, será igualmente sancionado con la multa reglamentaria, con la que quedan conminados.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Angel Ballesteros. V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo. 1896

DELEGACION DE HACIENDA

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago de Clases Pasivas, recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán pasarse por esta Intervención de Hacienda (Negociado de Clases Pasivas), para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de 23 de Noviembre de 1943:

Indice número 34.—Número 9.—Celedonio Vindel Molina, Jubilados.

Idem id.—Idem id.—Miguel Martín García, Duplicado Orden.

Idem 35.—Idem 15.—Bernarda Lucía Ruiz Sánchez, M. Militar.

Idem 36.—Idem 16.—Andrés Salmerón Ortiz, Cruces.

Idem id.—Idem 17.—Mariano Alda Sierra, Idem.

Idem id.—Idem id.—Amado Sanz Herranz, Rectificación Orden.

Idem 37.—Idem 18.—Pedro Burgos García, Cruces.

Idem id.—Idem id.—Casimira Antonia Gonzalo Gonzalo, Dote.

Idem 38.—Idem 19.—Ignacio Ruiz Sotillo, Retirados Cruces.

Idem 39.—Idem 11.—Teresa Cobo Martínez, Medalla Civil.

Idem 40.—Idem id.—Narciso del Olmo Sanz, Rectificación Orden.

Idem 41.—Idem 16.—Matilde Gálvez Fernández, M. Militar.

Idem id.—Idem 10.—Gaspar Atance Rueda, Jubilados-aumento.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1952.—El Delegado de Hacienda, P. O., Saturnino del Castillo. 1865

Ayuntamientos

TORREMOCHA DEL PINAR

= Subasta =

Previo acuerdo del Ayuntamiento y una vez cumplido el trámite que prescribe el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se llevará a cabo mediante subasta pública la contratación sobre construcción de un edificio destinado a horno público de pan cocer, siguiendo para ello las siguientes normas:

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del día 3 de Octubre próximo.

La cantidad que sirve de tipo a la subasta es la de 112.200 pesetas, adjudicándose provisionalmente al que resulte mejor postor.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas, se presentarán en pliegos cerrados

en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día 2 de Octubre próximo, con arreglo al modelo que se inserta al resguardo de haber constituido previamente el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación y recibo de hallarse matriculado en la contribución industrial.

La fianza definitiva que habrá de constituir el remanente será equivalente al 10 por 100 del tipo de la subasta.

Caso de resultar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 11 de Octubre, bajo las mismas condiciones, hora y local.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torremocha del Pinar 12 de Septiembre de 1952.—
El Alcalde, Martín Abad. 1889

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del día ... de ... de 1952 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a horno público de pan cocer en el pueblo de Torremocha del Pinar, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de ... pesetas (en letra y en número), aceptando en su totalidad el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

(Derechos de inserción, 75'00 ptas.)

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, los acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas fiscales aprobadas por esta Corporación para el próximo ejercicio económico, durante cuyo plazo se admiten reclamaciones contra las mismas, conforme determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valfermoso de Tajuña 12 de Septiembre de 1952.—
El Alcalde, Julio García. 1884

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

CAMPISABALOS

Por acuerdo de esta Corporación, el 10 de Octubre y horas de diez, once y doce de su mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos de maderas, leñas y pastos, con sujeción a las bases estipuladas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 94 del día 5 de Agosto.

Campisabalos 12 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Aurelio Ricote. 1886

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

SALMERON

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, el día 29 del actual

mes de Septiembre tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las siguientes subastas de aprovechamientos forestales en el monte número 221 del Catálogo, denominado «Dehesa del Buey Alhaja»:

A las diez, la de pastos, para 600 cabezas de ganado lanar, 30 de vacuno, 40 de mayor y 25 de menor, bajo el tipo de tasación de 5.865 pesetas.

A las once, la de 750 metros cúbicos de yeso, con un tipo de tasación de 1.500 pesetas.

A las doce, la de aprovechamiento de la caza de este monte, por cinco años, con una tasación anual de 200 pesetas.

De resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán las segundas y terceras a los ocho días siguientes de cada una.

Salmerón 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Manuel Pérez. 1881

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

ANGON

El día 29 de Septiembre actual, a las diez horas, se celebrará en esta Alcaldía la subasta de pastos de la «Dehesa Boyal», de estos propios, para el año forestal 1952-53, con sujeción al Plan forestal y demás condiciones obrantes en esta Secretaría.

Angón 11 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Alejandro de Pedro. 1888

(Derechos de inserción, 16'00 ptas.)

TORREBELEÑA

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de valores unitarios de las fincas rústicas de este término municipal y su distribución por clases, formulada por el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia.

Los propietarios interesados pueden examinar la relación mencionada y presentar las reclamaciones pertinentes, en el plazo de quince días.

Torrebeleña 15 de Septiembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, firma ilegible. 1897

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Uceda, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1953, por quince días.

Salmerón, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Campisabalos, Esplegares y Henche, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Baides, las cuentas municipales del año 1951, por quince días.

Pálmaces de Jadraque, las ordenanzas municipales para el año 1953 y el expediente de transferencia de de crédito, por quince días.

Alcocer, los expedientes de suplemento, habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados Comarcales

SACEDON

= Notificación =

Don Ramón Ortega Ortega, Juez Comarcal de Sacedón (Guadalajara).

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido por hurto de dinero, contra Manuel Anido Díaz, de 25 años de edad, soltero, natural de Gaibor (Lugo) y cuya última residencia la

tuvo en Sacedón, se ha dictado la sentencia que entre otros particulares contiene los siguientes:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Anido Díaz, a la pena de diez días de arresto menor que cumplirá en el Depósito Municipal de esta villa, así como al pago de las costas que se originen en este juicio.»

Y para que sirva de notificación al referido condenado, hoy en rebeldía, se fija el presente edicto.

Dado en Sacedón a 6 de Septiembre de 1952.—
Ramón Ortega.—P. S. M., firma ilegible.

1900

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Higinio Busons López, Recaudador de la zona de Molina de Aragón.

Hace saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 5 de Septiembre de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará en el local de dicho Juzgado en el día y hora que después se indica:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta — Pesetas
			Mas.	As.	Cs.	
Día 6 de Octubre.—MOLINA DE ARAGON.—A las doce horas						
Francisca Aranda Martínez	Rústica	La Atalaya	91	20		310'00
Vicente Ricarte Martínez.....	»	La Antigua	1-24	40		53392'40

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Molina de Aragón a 5 de Septiembre de 1952.—El Recaudador, Higinio Busons.

1866